



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE RAFAL

Preámbulo.

Si bien es cierto que tradicionalmente los municipios, al menos desde la Edad Media, partiendo de los diversos fueros otorgados a las villas y lugares creados o repoblados por la «reconquista peninsular», han tenido como fundamento básico de su cuerpo normativo textos que bajo diversas acepciones (de especial tradición en el municipalismo español es la de «Policía y Buen Gobierno»), han regulado las relaciones de sus vecinos entre sí y con las autoridades, no consta que este municipio tenga vigente y aplicable una ordenanza de este tipo.

Aunque también es cierto que los tiempos y, sobre todo las costumbres sobre las que han venido asentado estas ordenanzas han cambiado profundamente, parece necesario regular unas normas de conducta social mínimas en tanto en cuanto el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a los ciudadanos por el ordenamiento jurídico vigente supone necesariamente una limitación a la libre voluntad del individuo.

Por otra parte, la constante actividad reglamentaria municipal en diversos sectores en ejercicio de sus atribuciones de competencias (fiscales, urbanísticas, ambientales...) hacen innecesario que se deban regular en esta ordenanza aspectos ya tratados en otras disposiciones de carácter general vigentes en el municipio, o que se considere más oportuno tratar en reglamentaciones específicas.

Por tanto, partiendo de esta necesidad detectada y de las limitaciones competenciales que tienen los municipios, es necesario aprobar la siguiente ordenanza que bajo el tradicional nombre de «Policía y Buen Gobierno», regule diversos aspectos de la convivencia vecinal.

Título preliminar.

Artículo 1. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el término municipal de Rafal, que es el territorio en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

Título I. De los derechos y deberes de la población municipal.

Artículo 2. El conjunto de personas inscritas en el padrón municipal constituye la población del municipio. Los inscritos en el padrón municipal son los vecinos del municipio, adquiriéndose la condición de vecino en el mismo momento de su inscripción en el padrón municipal, con los mismos derechos y deberes que a continuación se exponen, sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre extranjería.

Artículo 3. Todos los vecinos del término municipal tienen el derecho de disfrutar por igual, de los servicios municipales y, en general de todos los beneficios que les atribuyan las disposiciones vigentes, de conformidad con las normas que los establezcan y regulen.

Artículo 4. A los efectos de esta ordenanza se reconocen como derechos y deberes de los vecinos, los establecidos en las leyes, y en particular, los siguientes:

- a) Derecho a la protección de su persona y bienes.
- b) Derecho a asistir a todas las reuniones públicas que celebre el Ayuntamiento.
- c) Ser elector y elegible de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.
- d) Participar en la gestión municipal, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- e) Contribuir, mediante prestaciones económicas y personales legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.
- f) Ser informado, previa petición, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal, en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes en la materia.
- g) Solicitar la consulta popular en los términos previstos en las leyes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

h) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio; todo ello dentro de los límites que surgen de la facultad discrecional municipal de regular la organización concreta de los servicios, atendiendo al coste de la prestación del mismo y a las necesidades colectivas.

i) Ejercer todos los derechos que reconocen las normas vigentes.

Artículo 5. Todos los vecinos, y también los ciudadanos que no tengan esa condición y sean poseedores de bienes en el municipio, están obligados a:

a) Cumplir las obligaciones que les afecten, que estén contenidas en esta ordenanza, en los bandos que publique la Alcaldía y en cualquier otro reglamento u ordenanza municipal, así como en los acuerdos municipales.

b) Facilitar a la Administración informes, inspecciones y otros actos de investigación, sólo en los casos previstos por las normas.

c) Comparecer en las oficinas municipales cuando así esté previsto en una norma con rango de ley, indicándose en la citación el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.

d) Satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten, y cumplir las otras prestaciones y cargas establecidas por la normativa vigente.

e) Cumplir con puntualidad todo lo que imponga la ley respecto al padrón municipal.

Artículo 6. El Ayuntamiento, dentro de los límites de su competencia y de los medios a su alcance, atenderá y auxiliará a las personas desvalidas que habiten en el término municipal. Queda prohibida la mendicidad pública.

Artículo 7. En los casos en que se produzca alguna catástrofe o acontecimiento extraordinario, el alcalde, los concejales delegados, y sus agentes podrán requerir la ayuda y colaboración de los habitantes del término municipal.

Título II. De la policía urbana.

Artículo 8. Las vías urbanas se distinguirán e identificarán con un nombre o número distinto para cada una de ellas, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión.

Artículo 9. El Ayuntamiento; como titular del servicio de recogida de residuos urbanos, fijará los lugares donde deban colocarse los contenedores de recogida selectiva de residuos, mediante señales en la calzada. Esta ubicación será alternativa únicamente en aquellas calles en las que se permita estacionar periódicamente en cada lado de las mismas.

La rotulación, de las vías públicas tiene carácter de servicio público y podrán efectuarse mediante lápida o placa, que se fijarán en lugar bien visible, como mínimo a la entrada y salida de cada vía pública. En las plazas lo será en su edificio preeminente si lo hubiera y en sus principales accesos.

Artículo 10. Todos los edificios situados en la vía pública urbana deberán tener la placa indicadora del número que les corresponde en la vía pública en la que se encuentre ubicado el inmueble. Estas placas deberán ser instaladas y conservadas en buen estado por los propietarios del inmueble. De no efectuarse dicha obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, se procederá a su colocación por el Ayuntamiento, con gastos a cargo del dueño o comunidad de propietarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

Artículo 11. Los edificios situados en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de tener en sus fachadas o lugares visibles desde la vía pública el rótulo de las mismas, de las placas de señalización de tráfico y de los soportes del alumbrado público. Los ocupantes del inmueble deberán dejar libre de impedimento y con perfecta visibilidad de las placas correspondientes.

Título III. De las infracciones y sanciones.

Artículo 12. Queda prohibida, calificándose de infracción de la presente ordenanza, la realización de cualquiera de los actos siguientes:

A) En materia de seguridad ciudadana:

a) Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes que alteren la pacífica convivencia ciudadana en lugares o establecimientos públicos.

b) Desobedecer los mandatos y órdenes de las autoridades municipales y de sus agentes dictados en aplicación de las normas vigentes, ofenderlos o menospreciarlos con actos o hechos durante el ejercicio de sus funciones.

c) Causar maliciosa o imprudentemente daños o deméritos de cualquier tipo en bienes públicos y privados.

d) Molestar o dificultar el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

e) Colocar cualquier tipo de anuncios, carteles, placas, emblemas o signos en espacios públicos o privados que sean visibles desde los mismos, que contengan ataques a los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución.

B) En materia de policía urbana y de servicios:

a) Colocar carteles o anuncios de cualquier tipo sin las preceptivas autorizaciones administrativas.

b) Depositar residuos urbanos en contenedores de basura sin estar contenidos en bolsas que sirvan de envoltorio hermético, o que los depositen fuera del horario expresamente determinado al efecto por el Ayuntamiento.

c) Depositar residuos que no tengan la naturaleza de urbanos en contenedores municipales, o productos que sean residuos urbanos en contenedores previstos para un tipo concreto de residuos, impidiendo o dificultando la recogida y el posterior tratamiento selectivo de los mismos.

d) Manipular los despojos y residuos existentes en los contenedores municipales.

e) Incumplir las órdenes municipales de construcción de vallas y limpieza de solares.

f) Realizar cualquiera de las siguientes actividades en espacios públicos o privados sin las preceptivas autorizaciones administrativas:

Verter aguas residuales y abandonar restos animales o vegetales o cualquier objeto que impida la limpieza o cause molestias a las personas o a los bienes públicos o privados.

Depositar o verter tierras, escombros y cualquier tipo de materiales u objetos.

Realizar cualquier actividad desde un lugar público o privado que suponga la creación de suciedad o molestia no necesaria y evitable, así como la limpieza o reparación de cualquier vehículo, aparato o maquinaria en los espacios públicos.

Abandonar cualquier tipo de objeto fuera de los lugares expresamente autorizados.

Colocar toldos, entoldados, carteles o cualquier otro tipo de aparato o instalación sin dejar una altura libre mínima de 200 cm, a contar desde el nivel de las aceras.

Utilizar inadecuadamente las instalaciones o servicios públicos.

Impedir la celebración de festejos autorizados, procesiones, desfiles, reuniones o manifestaciones permitidas o causar molestias a sus asistentes.

El uso irregular de todo tipo de armas u objetos peligrosos.

El vertido a la vía pública mediante canalones o goteos de las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios. Dichas aguas serán conducidas al alcantarillado por conducciones adecuadas, Los propietarios de edificios que en la actualidad continúan vertiendo directamente estas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

aguas a la vía pública mediante canelones, estarán obligados a suprimir esta forma de evacuación desde el momento en que se practiquen obras de reparación de la fachada del edificio o de reconstrucción de sus azoteas o desvanes.

Abrir en la vía pública pozos o agujeros de cualquier clase sin permiso de la autoridad, y en caso de tenerse que quedar abiertos por la noche se vallarán de forma que no puedan causar perjuicio.

Realizar actividades que incomoden al resto de los ciudadanos.

Colocar en los balcones, ventanas, y otros puntos exteriores de las casas, objetos que no se encuentren debidamente asegurados que puedan hacer peligrar al público.

Colocar en las fachadas de los edificios o en lugares visibles desde la vía pública aparatos o instalaciones que alteren su composición estética.

C) En general: cualquier incumplimiento de las previsiones contenidas en esta ordenanza o en el resto de ordenanzas y reglamentos municipales que no tengan por ley un régimen de infracciones o sanciones propio.

Artículo 13. Las infracciones a lo dispuesto en este título serán sancionadas con una multa económica que podrá llegar hasta el límite máximo permitido por la legislación vigente, cuya cuantía se graduará según los criterios previstos en las leyes. En todo caso, la autoridad competente podrá tomar las medidas cautelares o complementarias a la de multa que legalmente sean necesarias en defensa de los derechos de los ciudadanos para favorecer la seguridad de bienes y personas y el cumplimiento de las reglamentaciones municipales.

Artículo 14. En los supuestos que la comisión de cualquiera de las infracciones descritas en este título suponga un acto ilícito tipificado en las normas penales, la autoridad competente o el instructor del procedimiento sancionador dará inmediatamente cuenta a los respectivos órganos del Poder Judicial, suspendiéndose cautelarmente éste hasta la resolución firme del procedimiento penal.

Artículo 15. El tipo de infracciones y las sanciones previstas en esta ordenanza, lo son sin perjuicio de las previsiones que al respecto haya establecido la legislación sectorial específica. En ese caso, se aplicará la normativa sectorial específica.

Disposición adicional primera.

En este momento son de aplicación a los supuestos previstos en esta ordenanza las normas del procedimiento sancionador establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de Rafal o, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por lo tanto, en desarrollo de esa normativa, se elaborarán unos modelos de expediente en los que se materialice el procedimiento sancionador de la presente ordenanza a fin de buscar la agilidad, celeridad y eficacia en la gestión administrativa municipal.

Disposición adicional segunda.

Tanto para las previsiones de esta ordenanza, como para llenar los vacíos normativos no regulados, se deberá acatar lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica, teniendo presente el principio de jerarquía normativa.

Disposición adicional tercera.

1. Según lo previsto en el vigente artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, excepto en el caso que una norma con rango de ley disponga lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

contrario, las multas que puedan imponerse por parte del Ayuntamiento no podrán exceder de 3.000 euros.

2. Cualquier alteración del límite máximo previsto en la ley será inmediatamente aplicable a las previsiones de esta ordenanza.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.